

REGLAMENTO DE ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID

PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, hace referencia en sus artículos 15, 18 y 20 al acceso a las enseñanzas oficiales de Grado, de Máster Universitario y de Doctorado respectivamente.

A nivel nacional, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. En el caso de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario, el marco general lo establece el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Y para las enseñanzas de Doctorado, es el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el que marca las directrices de acceso.

En concreción de ello, el presente Reglamento viene a regular en su Título I los procedimientos de acceso y admisión para las enseñanzas oficiales que se imparten en la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), respetando en todo caso la salvaguardia de los derechos de los estudiantes y garantizando que en el acceso y permanencia en la universidad no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición.

Es en el Título II en el que se trata de manera general el proceso de admisión, finalizando con el Título III, en el que se abordan los supuestos específicos de traslado de expediente y de simultaneidad de estudios universitarios.

TÍTULO I

Acceso y admisión

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación*

El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de los requisitos de acceso y admisión a las diferentes enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado impartidos por la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA).

De igual forma, este Reglamento será de aplicación a las solicitudes de acceso y admisión a la titulación de Formación Pedagógica para el Acceso a la Profesión Docente de Formación Profesional regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

Artículo 2.º *Definiciones.*

Acceso: Conjunto de requisitos que serán determinados con carácter general en la normativa estatal y autonómica de aplicación, y los que adicionalmente puedan haberse determinado en las respectivas memorias verificadas de cada plan de estudios, siendo necesarios todos ellos para cursar enseñanzas universitarias oficiales en las universidades españolas y cuyo cumplimiento es previo a la admisión en la Universidad.

Admisión: Es la adjudicación de las plazas ofrecidas por la UDIMA para los estudios oficiales ofertados, entre aquellos estudiantes que, cumpliendo con los requisitos de acceso, las hayan solicitado. La admisión se realizará por medio de los procedimientos establecidos por la UDIMA conforme a lo previsto

en las respectivas memorias verificadas de cada plan de estudios.

Matrícula: Proceso mediante el cual la persona admitida en la UDIMA pasa a ostentar la condición de estudiante de pleno derecho, con las potestades y obligaciones que ello conlleve.

CAPÍTULO II

Acceso a las enseñanzas de Grado

Artículo 3.º Acceso general a los estudios universitarios oficiales de Grado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.

b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.

c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.

f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Reglamento y en la normativa vigente a nivel nacional y autonómico, en su caso.

h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías.

i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este Reglamento y en la normativa vigente a nivel nacional y autonómico, en su caso.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación

de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que se les hayan reconocido al menos 30 créditos ECTS.

m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el procedimiento de acceso se ajustará en todo caso a la normativa vigente. La UDIMA garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y dispondrá de sistemas de orientación al estudiantado. Asimismo, en dicha información y en los procedimientos de admisión se tendrá en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, disponiendo de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

Artículo 4.º Acceso condicionado a los estudios universitarios oficiales de Grado.

En todos aquellos supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros para el acceso a la universidad, la UDIMA admitirá con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación. En estos casos, los estudiantes deberán presentar la credencial de homologación correspondiente dentro del curso académico en que se formalice la matriculación en la universidad.

La resolución denegatoria de la homologación implicará la baja del estudiante en las enseñanzas en las que estuviera matriculado.

Artículo 5.º Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

1. Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

No podrán realizar esta prueba de acceso quienes tengan una titulación que les habilite para realizar la EVAU/EBAU, independientemente del curso en que finalizaron dicha titulación.

2. La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 1.ª, del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y a la normativa específica de la Comunidad de Madrid.

3. La organización de las pruebas de acceso corresponderá a las universidades, en el marco establecido por las administraciones educativas.

Artículo 6.º Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

1. Podrán acceder a la universidad por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

2. El acceso se realizará respecto a las titulaciones ofertadas por la UDIMA, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud a la Universidad.

3. La prueba de acceso a la Universidad mediante acreditación de experiencia laboral o profesional se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 2.ª, del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Artículo 7.º Acceso a la Universidad para mayores de 45 años.

1. Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

2. La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 45 años se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 3.ª, del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y a la normativa específica de la Comunidad de Madrid.

3. La organización de las pruebas de acceso para personas mayores de 45 años se realizará respecto a las titulaciones ofertadas por la UDIMA, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud a la Universidad, dentro del marco establecido por las Administraciones educativas.

Artículo 8.º Reserva de plazas de Grado para determinados supuestos.

La UDIMA reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa. Asimismo, se garantizará la disponibilidad de plazas para estos estudiantes que concurran a las convocatorias extraordinarias de acceso a la universidad, hasta alcanzar el 5 por ciento del cupo de reserva sobre el total de plazas ofertada en el título.

CAPÍTULO II

Acceso a las enseñanzas de Máster Universitario

Artículo 9.º Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. El acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario está regulado en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre:

a) La posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.

b) De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.

En todo caso, será cada plan de estudios de Máster Universitario el que establezca qué titulaciones en concreto tendrán acceso al mismo, así como la necesidad, en su caso, de realizar complementos formativos.

2. La UDIMA, excepcionalmente, permitirá la matrícula condicionada para el acceso a Máster Universitario, siempre y cuando al estudiante de Grado le resten para finalizar el Título el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS. En ningún caso se podrá obtener el título de Máster si previamente no se ha obtenido el título de Grado. La UDIMA garantiza la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduada o Graduado en caso de que la demanda supere a la oferta de plazas de nuevo ingreso. En este procedimiento podrán ser tenidos en cuenta los créditos pendientes de reconocimiento o transferencia en el título de Grado, o la exigencia de superación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero para la obtención del título.

La UDIMA establecerá cada año académico para qué titulaciones de Máster Universitario se permitirá la matrícula condicionada indicada en el párrafo anterior.

Artículo 10. Reserva de plazas de Máster Universitario para determinados supuestos.

La UDIMA reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

CAPÍTULO III

Acceso a las enseñanzas de Doctorado

Artículo 11. Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Doctorado.

1. Los requisitos de acceso y criterios de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado serán los establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

- Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación establecidos en el Programa de Doctorado correspondiente, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

- Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

- Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de

formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

- Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

- Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 de Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

2. En todo caso, será cada plan de estudios de Doctorado el que establezca qué titulaciones en concreto tendrán acceso al mismo, así como la necesidad, en su caso, de realizar complementos formativos. La Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente, establecerá los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes.

Artículo 12. Reserva de plazas de Doctorado para determinados supuestos.

La UDIMA reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Doctorado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

TÍTULO II

Del proceso de admisión

Artículo 13. Criterios de admisión.

Siempre y cuando el solicitante haya acreditado el acceso a la titulación que desea cursar en la UDIMA, su solicitud pasará a integrarse en el proceso de admisión. Este proceso se regirá por los criterios establecidos en la memoria verificada de cada plan de estudios.

Artículo 14. Exigencia de una nota mínima de acceso.

Con carácter general, no será necesaria una nota mínima determinada en la vía de acceso a la UDIMA.

No obstante, la regla general tiene las siguientes excepciones:

a) Cuando para acceder a una titulación se haya establecido legal o reglamentariamente por parte de las autoridades educativas una nota mínima de acceso.

b) Cuando la memoria verificada del plan de estudios exija una nota mínima de acceso.

Artículo 15. Demanda de acceso superior a la oferta de plazas.

En el caso de que para una titulación de la UDIMA hubiera una demanda de plazas superior a la oferta establecida en la memoria verificada correspondiente, la admisión se regirá por los criterios de

preferencia establecidos en dicha memoria. Con carácter general, el peso principal vendrá marcado por la calificación obtenida en la vía de acceso presentada por el estudiante, sin perjuicio de la aplicación del resto de condicionantes que estén recogidos en el plan de estudios.

Artículo 16. Resolución y matriculación.

Superado el proceso de admisión y comunicado su acceso a la titulación para la que se inició el procedimiento, el interesado deberá formalizar la matrícula dentro de los plazos establecidos por la UDIMA en cada semestre del curso académico correspondiente.

TÍTULO III

Traslado de expediente y simultaneidad de estudios

CAPÍTULO I

Traslados de expediente y acceso por convalidación parcial de estudios universitarios españoles o extranjeros

Artículo 17. Objeto.

El presente Capítulo establece los criterios generales aplicables a la resolución de las solicitudes de admisión a Grado presentadas por personas con estudios universitarios oficiales españoles parciales o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia en España de su título, siempre que, en ambos casos, se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS en el plan de estudios de la UDIMA al que pretenden acceder.

Artículo 18. Traslados de expediente de estudios universitarios oficiales españoles parciales.

1. El acceso a la UDIMA por traslado de expediente de estudios universitarios oficiales españoles parciales está condicionado, tal como se indica en el artículo anterior, a que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS en el plan de estudios de la UDIMA al que pretenden acceder. Se trata del denominado “traslado de entrada”.

Reconocido ese mínimo de 30 créditos ECTS, la UDIMA expedirá la correspondiente carta de admisión al interesado, la cual deberá ser presentada en la universidad de origen para tramitar el traslado de su expediente.

Para finalizar el proceso de admisión por traslado, el interesado deberá abonar la tasa correspondiente, si así procediera, del reconocimiento de esos 30 créditos ECTS.

2. En el caso de que un estudiante de la UDIMA solicite el traslado de su expediente a otra universidad, el mismo será autorizado siempre y cuando se presente la correspondiente carta de admisión emitida por parte de la universidad de destino y se abone por el estudiante la tasa establecida para formalizar el traslado. Se trata del denominado “traslado de salida”.

Artículo 19. Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia en España de su título.

El acceso a la UDIMA por convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia en España de su título está condicionado a que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS en el plan de estudios de la UDIMA para el que se solicita el acceso.

Reconocido ese mínimo de 30 créditos ECTS, para finalizar el proceso de admisión, el interesado

deberá abonar la tasa correspondiente, si así procediera, del reconocimiento de esos 30 créditos ECTS.

Artículo 20. *Solicitud.*

1. De manera previa a la solicitud de traslado de expediente o de acceso por convalidación parcial, la persona interesada deberá realizar una solicitud de reconocimiento de créditos ECTS. Únicamente en el caso de que se le hayan reconocido un mínimo de 30 créditos ECTS en el Grado al que pretenda acceder, y siempre y cuando no tenga otra vía válida de acceso a la universidad, podrá solicitarse el traslado de expediente o el acceso por convalidación parcial de estudios extranjeros.

2. El plazo de solicitud de traslado coincidirá con los plazos generales de matriculación en la universidad.

Artículo 21. *Excepción al traslado en los casos de simultaneidad de estudios universitarios.*

En el caso de que la persona desee estudiar en la UDIMA en régimen de simultaneidad de estudios con otra universidad, no será necesario el traslado de expediente, siendo aplicable lo dispuesto en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

Simultaneidad de estudios universitarios

Artículo 22. *Objeto.*

El objeto de este Capítulo es la regulación de la posibilidad de simultanear estudios para que los estudiantes puedan realizar en el mismo curso académico dos titulaciones oficiales, bien pertenecientes ambas a la UDIMA, o bien perteneciendo solo una de ellas a la UDIMA.

La simultaneidad de estudios será aplicable tanto a los estudios de Grado como a los de Máster Universitario.

Artículo 23. *Supuestos de simultaneidad de estudios.*

1. Los estudiantes de la UDIMA podrán simultanear el estudio de dos titulaciones en los siguientes supuestos:

- a) Por libre simultaneidad a petición personal del estudiante para poder estudiar un segundo título de la UDIMA.
- b) Por programas de Doble titulación de Grado o Máster Universitario establecidos por la UDIMA.
- c) Por libre simultaneidad a petición personal del estudiante para poder estudiar un título de la UDIMA simultáneamente al que está cursando en otra universidad.

2. En todo caso, en los supuestos de simultaneidad de estudio de titulaciones que tengan la misma denominación en dos universidades distintas, el estudiante solo podrá obtener el Título en una de ellas.

Artículo 24. *Acceso.*

Para realizar la simultaneidad de dos o más estudios de Grado en la UDIMA, se deberá superar el proceso de admisión para ambos de acuerdo con el procedimiento general establecido.

Igualmente, los estudiantes que deseen simultanear dos o más másteres universitarios en la UDIMA deberán solicitar admisión en cada uno de ellos, debiendo estar en posesión de la titulación que habilite el acceso a cada titulación de acuerdo con lo previsto en los planes de estudios de los Másteres cuya admisión se solicite.

En todo caso, la simultaneidad de estudios está supeditada a que haya disponibles plazas de nuevo ingreso en cada una de las titulaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los plazos de matriculación son comunes para todas las titulaciones oficiales de la UDIMA, y serán establecidos en cada semestre del curso académico correspondiente.

Con carácter general, habrá dos plazos generales de matriculación: uno para iniciar los estudios en el primer semestre y otro para iniciarlos en el segundo semestre.

Segunda.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, con carácter excepcional, es posible cursar menciones previstas en los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Maestro en Educación Infantil o Maestro en Educación Primaria, en una universidad distinta a aquella en la que se obtuvo previamente el indicado título universitario. En este caso, no se podrá expedir un nuevo título a quienes cursen tales menciones, por lo que la UDIMA expedirá un certificado académico oficial que se considerará como documento válido a los efectos de acreditación de la obtención de tal mención.

Tercera.

Cuando en este Reglamento se utilizan sustantivos masculinos no solo se refieren a los individuos de ese sexo, sino que también designan la clase que corresponde a todos los individuos de la especie sin distinción de sexos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

El presente Reglamento estará sujeto a los cambios normativos que se vayan produciendo y respetará necesariamente la normativa vigente en cada momento.